

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 225 - 2015

Guatemala, -5 NOV 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, faculta al Organismo Ejecutivo, para que mediante Acuerdo Gubernativo pueda trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar esa función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en ese cuerpo legal.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de La Esperanza, del departamento de Quetzaltenango, acordó facultar al Alcalde Municipal para que en representación de la Municipalidad promueva la solicitud de traslado de la competencia de la administración de tránsito a favor de esa Municipalidad. Asimismo, demostró que se encuentra en condiciones de realizar esa función eficientemente dentro de su jurisdicción y además, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 8 del Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito.

ACUERDA

Artículo 1. Trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de La Esperanza del departamento de Quetzaltenango, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con la resolución número cero cero mil setenta y dos (001072) de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), emitida por el Ministerio de Gobernación. Para tal efecto se debe cumplir con los compromisos adquiridos en el Convenio número dieciséis guión dos mil quince (16-2015) suscrito entre la Municipalidad de La Esperanza del departamento de Quetzaltenango y el Ministerio de Gobernación, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015).

Artículo 2. El traslado a que se refiere el artículo anterior no comprenderá, en ningún caso, las facultades para reglamentar asuntos relativos a licencias de conducir, placas de circulación, calcomanías de vehículos, seguros, registro de conductores y de vehículos, fijación o escalonamiento de horarios para la circulación de vehículos e imponer sanciones en las carreteras nacionales y departamentales, ni otros que sean de competencia exclusiva del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación u otros de observancia general de conformidad con la Ley.

Artículo 3. A efecto de ejercer la competencia de la administración de tránsito, el Concejo Municipal de La Esperanza del departamento de Quetzaltenango, deberá emitir el Acuerdo en el que convalide la aceptación de traslado de la competencia de la administración de tránsito realizada por el Organismo Ejecutivo, el que deberá ser publicado en el Diario de Centro América, surtiendo sus efectos dicho traslado, el día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Municipal.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 4. Las autoridades municipales de tránsito de La Esperanza del departamento de Quetzaltenango, están obligadas a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, los manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 5. El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, será el encargado de supervisar periódicamente la observancia de lo normado en este Acuerdo y controlar su cumplimiento, para lo cual deberá formar expediente administrativo.

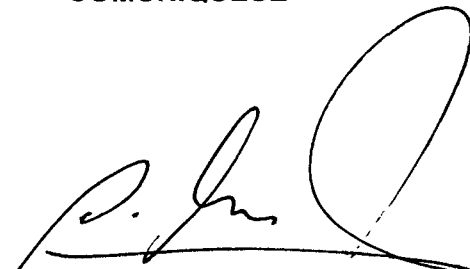
Artículo 6. La Policía Nacional Civil, prestará el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito de La Esperanza del departamento de Quetzaltenango, en aquellos casos de delitos relacionados con el tránsito.

Artículo 7. De conformidad con la Ley de Tránsito y su Reglamento, la Municipalidad de La Esperanza, del Departamento de Quetzaltenango, a través de su Policía Municipal de Tránsito, podrá imponer sanciones pecuniarias, recaudar el valor de las mismas y crear un fondo privativo para su uso exclusivo, mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Artículo 8. El incumplimiento por parte de la Municipalidad de La Esperanza del departamento de Quetzaltenango, a las obligaciones y compromisos adquiridos y a lo preceptuado en el presente Acuerdo, dará lugar a la derogatoria del mismo.

Artículo 9. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

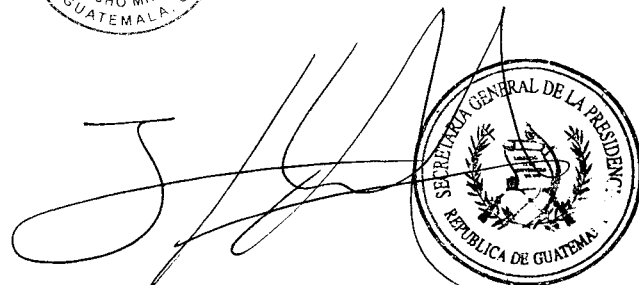
COMUNÍQUESE


ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE




EUNICE DEL MILAGRO MENDIZÁBAL VILLAGRÁN
MINISTRA DE GOBERNACIÓN




Lic. José Roberto Hernández Guzmán
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

